

# Sistema de caja como modelo de gestión y control de recaudo en el régimen de IVA, retenciones y autorretenciones

BUENAVENTURA GÓMEZ SALAZAR<sup>1</sup>

*“No es el más fuerte de las especies el que sobrevive,  
tampoco es el más inteligente el que sobrevive...  
Es aquel que es más adaptable al cambio”  
Charles Darwin*

## Resumen

Los responsables del régimen del IVA y los agentes de retención consideran que no es justo ni equitativo que tengan que financiar o sacrificar su capital de trabajo declarando y pagando impuestos que no han recaudado por la aplicación del sistema de causación contable, ni que el Estado siga asumiendo el riesgo de actos de fraude y de corrupción en devoluciones de impuestos, distorsiones y manipulaciones en la información contable y fiscal.

*Palabras clave:* Causación, Percepción de ingreso, Desembolso o pago, Sistema de caja, Sistema de causación, Liquidación privada, Cuenta corriente fiscal, Devolución ficticia de impuestos, Distorsiones, Manipulación de información, Flujo de caja, Certificación o dictamen de revisoría fiscal.

Partiendo de que las normas contables se aplican para obtener información financiera, como base de decisiones de negocios y que las normas fiscales se aplican para determinar los impuestos –visto así de una manera simple y que está definido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, sobre *independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera*–, en efecto, este marco legal debe aplicarse en forma consistente y uniforme con las responsabilidades en el recaudo del IVA como en las retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE.

La estructura fiscal se basa en el sistema de caja, y sigue la misma línea en la estructura presupuestal, pues basta observar cuando el Estatuto Tributario en su artículo 27 *Realización del ingreso*, define la reali-

<sup>1</sup> Contador público, Universidad Jorge Tadeo Lozano. Docente Universitario. Especialista en Tributación, Universidad de los Andes. Diplomado de Normas Internacionales y candidato a en la Maestría en Derecho con Énfasis en Tributación, Universidad Externado de Colombia. Gerente de BG Asesorías Empresariales SAS.

zación del ingreso: “Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, sólo se gravan en el año o período gravable en que se causen. Se exceptúan de la norma anterior: a). Los ingresos obtenidos por los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación (...)”.

Realizando un cuidadoso análisis desde el punto de vista empresarial y del contribuyente, para el régimen del IVA y de retenciones se observa que la causación es una excepción en la realización o percepción de los ingresos fiscales, y que tratándose de una responsabilidad en el caso del IVA y como agente en el caso de las retenciones, los recaudos por estos impuestos deben seguir la línea del ingreso fiscal, es decir, “a impuestos recaudados, impuestos debidamente declarados y pagados al Estado”. Recuérdese que las entidades públicas ejecutoras del presupuesto nacional están aplicando el sistema de caja, según artículo 15 del Decreto 406 del 2001, el cual indica: “*Declaración y pago de retenciones en la fuente de entidades públicas*. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, deberán causar y practicar retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención”. De igual forma, el artículo 3 del Decreto 1159 de junio de 2012, prorrogado por el Decreto 1101 de 2012, indica: “*Momento en que se practica la retención*. La retención en la fuente a título

de renta y/o del impuesto sobre las ventas, deberá practicarse a través de la entidad financiera en la cual el agente de retención tenga las cuentas desde donde se canalicen los *pagos* por conceptos sujetos a retención, en el momento en que se efectúe el pago, independientemente de la fecha en que se haya efectuado la operación”. En efecto, el sistema de caja se manifiesta en la gestión de estos sujetos económicos que equivale a la labor de un tesorero del Estado que recauda efectivamente impuestos para rendir su cuenta y consignarlos, pues se está haciendo de un simple intermediario en la gestión del recaudo de este tipo de impuestos.

Los empresarios siguen viendo con preocupación la excesiva cantidad de cargas tributarias; que en muchas situaciones se debe contar con un departamento de impuestos, a unos costos significativos que no contribuyen en nada a la competitividad en los negocios y agrava esta situación; que por causa de unas normas fiscales se aplique el sistema de causación en el recaudo de los impuestos, en el cual los saldos a pagar por este sistema tengan que financiarse con un costo adicional financiero o sacrificar recursos del liquidez de su capital de trabajo. Esto, debido a que en el ciclo del efectivo de la venta de bienes y servicios, en la cartera o cuentas por cobrar, se encuentra un atrapamiento de IVAs, así como en las cuentas por pagar un atrapamiento de retenciones que no han sido ni recibidos ni pagados, pero que si se tienen sanciones si no se declaran y se pagan en las fechas de vencimientos estipuladas por decreto, se incurre en la sanción de extemporaneidad e intereses. De igual forma, si recordamos en toda la historia fiscal, en especial en el caso de las devoluciones de IVA y de renta, se han presentado bastantes fraudes y actos de corrupción en la

manipulación de los impuestos, que se han controlado con la intermediación de bancos en sus recaudos. Pero hay que señalar que el medio culpable de estas situaciones ha sido el sistema de causación, que se presta a una serie de manipulaciones en sus registros contables y en la incorporación de la información a los formularios tributarios, que muy pocas veces son detectados por los funcionarios de fiscalización en sus visitas de inspección contable o fiscal, pues resulta difícil realizar una auditoría de fondo a todo el proceso o ciclo contable y aun más cuando se trata desde empresas grandes contribuyentes hasta medianas o pequeñas, y por qué no decir, multinacionales o transnacionales de ciertos sectores a las que se les facilita su manipulación, como lo ha manifestado el actual director de impuestos en sus diferentes intervenciones periodísticas, conferencias y en las jornadas tributarias que realiza el Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

Es importante anotar que las normas internacionales contables –IAS–, las de información financiera –IFRS– y de aseguramiento –NIAS–, aplican el sistema de causación, cumpliendo así su objetivo de utilizar su mismo lenguaje financiero para los negocios de la globalización, evitando que las normas fiscales interfieran en la información para los objetivos empresariales; por lo tanto, el modelo del sistema de caja rompería el paradigma de la causación para lograr una equidad, una mayor justicia y una gran eficiencia en el recaudo de los impuestos en el régimen de IVA, retenciones en la fuente de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE, eliminando todos los riesgos de fraude para el Estado y un nivel justo en los flujos de caja para el pago de este tipo de impuestos.

La aplicación del sistema de causación no resulta muy eficaz en lo financiero, pues reconoce derechos sin percibirse efectivamente el ingreso, y reconoce la obligación sin desembolsarse o pagarse el gasto, sin lograr una correlación en derechos y obligaciones efectivas en el reconocimiento de los ingresos y gastos, para obtener un resultado equilibrado eficientemente. En efecto –y es quizá donde quiero sustentar de manera enfática–, el sistema de causación no es aplicable, eficiente ni equitativo fiscalmente para el control y la gestión del recaudo de los impuestos que operan recaudatoriamente y que la ley señala unos responsables para el caso del IVA y unos agentes para el caso de las retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE, pues no son sujetos directos o legales, sino que son unos sujetos económicos intermediarios; por lo tanto, la propuesta tiene que basarse en un sistema de caja que a medida que recaudan estos impuestos en su generación, como en el caso del IVA, y que a la vez se descuenta los pagos efectivamente por impuestos descontables, teniendo un resultado existente, real y en efectivo, tanto a pagar como a devolver, en el caso de las retenciones, a medida que retiene los impuestos efectivamente en cada pago o desembolso en la adquisición de bienes y servicios que constituyan renta, se van recaudando impuestos retenidos a título de renta, IVA y autorretenciones de renta y autorretenciones de renta y CREE, es decir, simulando una caja registradora de un tesorero de la nación, pero que lo aplica la empresa siguiendo la cadena final en el sistema financiero.

Lo que se pretende es que el sistema sea eficiente para ambas partes, tanto para el sujeto activo –el Estado-DIAN–, como para

el sujeto económico –intermediario empresa–, ya sea que se encuentre organizada como persona jurídica o natural, de modo que el Estado reciba efectivamente lo que se recauda y la empresa le transfiera lo que efectivamente recaudó, pues en el modelo actual del sistema de causación, el Estado ficticiamente está recibiendo bajo el sistema de causación impuestos que no se han recaudado y que se encuentran atrapados en las cuentas por cobrar, caso del IVA, y el mismo atrapamiento se presenta en las cuentas por pagar, en el caso de las retenciones, según registros en las cuentas respectivas del PUC.

Para analizar la aplicación del sistema de caja en el régimen del IVA, aplicaremos los siguientes casos:

### **Caso uno. Ventas de contado y compras de bienes y servicios de contado**

La empresa ZZ SAS en el primer bimestre en el cual inició operaciones, registró ventas por \$1.000.000.000 con un IVA a la tarifa del 16%; de igual forma, compró bienes y servicios por valor de \$500.000.000 con un IVA a la tarifa del 16%. Este caso sería el ideal de negociación al contado, porque coinciden los sistemas del recaudo del IVA y el pago de los descuentables. En efecto, la empresa refleja un flujo de caja normal en la recaudación del IVA y los descuentables y transfiere al Estado el neto recaudado, sin recurrir a ninguna financiación ni sacrificar capital de trabajo para atender sus operaciones normales así:

Concepto	Valor	IVA	Sistema de causación	Sistema de caja
Ventas gravadas	1.000.000.000	Generado	160.000.000	160.000.000
Compras y servicios gravados	500.000.000	Descontable	80.000.000	80.000.000
Saldo a pagar			80.000.000	80.000.000

### **Caso dos. Ventas a crédito y compras de bienes y servicios a crédito**

La misma empresa en el segundo bimestre vende \$2.000.000.000 a crédito a 90 días sin recaudar cartera o cuentas por cobrar; de

igual forma, compró bienes y servicios por \$1.000.000.000 a 90 días, procurando que su ciclo de rotación de cartera sea igual o menor que el ciclo de pago de proveedores, que es el estándar de negociación normal, así:

Concepto	Valor	IVA	Sistema de causación	Sistema de caja
Ventas gravadas	2.000.000.000	Generado	320.000.000	0
Compras y servicios gravados	1.000.000.000	Descontable	160.000.000	0
Saldo a pagar			160.000.000	0

Obsérvese que por el sistema de causación la empresa tiene que declarar y pagar un IVA neto que no ha recaudado de \$160.000.000, el cual tendrá que financiarse con intereses altos que usualmente se aplican con tarjetas de crédito empresariales o de tesorería, más los costos administrativos de manejar el crédito con la entidad bancaria. Pero en caso de no financiarse, a sacrificar recursos de capital de trabajo, lo que le resta competitividad para la negociación nacional o internacional, en especial, obtener descuentos o precios bajos en las compras de bienes y servicios de la operación fabril o comercial; en tanto que el Estado está percibiendo unos ingresos por IVA que no consultan con la realidad económica del sistema presupuestal del Estado, que es bajo el sistema de caja de unos impuestos que efectivamente no se han recaudado y que

en muchas ocasiones –si la empresa no tiene recursos de liquidez o de financiación–, simplemente no pagan estos impuestos por IVA, que a mayo de 2013 eran muy representativos, dentro de los 2,9 billones de pesos que le deben a la DIAN<sup>2</sup>.

### **Caso tres. Ventas a crédito con recaudo parcial, compra de bienes y servicios con pago parcial**

En este caso, la misma empresa realiza ventas en el tercer bimestre por \$3.000.000.000 y recauda en cartera, según recibos de caja, \$1.000.000.000; de igual forma, adquiere bienes y servicios por \$2.000.000.000 y hace pagos a proveedores por valor de \$1.000.000.000, según comprobantes de egreso, operaciones que están gravadas a la tarifa del 16%.

Concepto	Valor	IVA	Sistema de causación	Sistema de caja
Ventas gravadas	3.000.000.000	Generado	480.000.000	*160.000.000
Compras y servicios gravados	2.000.000.000	Descontable	320.000.000	**160.000.000
Saldo a pagar			160.000.000	0

\* Este valor es el resultado de aplicar el 16% como IVA generado en el recaudo de cartera

\*\* Este valor es el resultado de aplicar el 16% como IVA descontable al pago efectivo a proveedores de bienes y servicios

<sup>2</sup> El Colombiano (2013, 21 de mayo), \$2,9 billones, las deudas de 220.000 morosos a la DIAN, [en línea] disponible en [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/\\$/29\\_billones\\_las\\_deudas\\_de\\_220000\\_morosos\\_a\\_la\\_dian/29\\_billones\\_las\\_deudas\\_de\\_220000\\_morosos\\_a\\_la\\_dian.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/$/29_billones_las_deudas_de_220000_morosos_a_la_dian/29_billones_las_deudas_de_220000_morosos_a_la_dian.asp), recuperado en 31 agosto de 2013.

Se aprecia claramente en este caso que el sistema de causación no es equitativo, justo ni eficiente, pues se presta adicionalmente a que el contribuyente manipule las cifras para obtener saldos a pagar bajos u originar saldos a favor ficticios.

#### **Caso cuatro. Ventas exentas y compra de bienes y servicios gravados**

Se pretende observar que las operaciones que originan saldo a favor en el sistema de caja sean de una realidad económica fiscal y contable ética, en razón a que los impues-

tos descontables que se apliquen se hagan sobre la base de egresos reales de caja o bancos, para lo cual, siguiendo la cadena, el proveedor generó en su venta el IVA sobre recaudo que hizo la empresa, según siguiente ejemplo:

Comercializadora Internacional XYZ SAS realizó exportaciones por valor de \$5.000.000.000 en el bimestre, realizó compras de bienes y servicios gravados a la tarifa del 16% de \$4.000.000.000, de los cuales solamente pagó a sus proveedores \$1.000.000.000

Concepto	Valor	IVA	Sistema de causación	Sistema de caja
Ventas exentas	5.000.000.000	Generado	0	0
Compras y servicios gravados	4.000.000.000	Descontable	640.000.000	*160.000.000
Saldo a favor			- 640.000.000	- 160.000.000

\*El IVA descontable solo se aplica sobre los pagos efectivos a proveedores de bienes y servicios, según comprobantes de egreso.

Este caso es el de mayor impacto en el control de los saldos a favor sujetos a devolución o compensación por parte de la DIAN y que originó la reciente defraudación en devoluciones ficticias, conocido ampliamente por la opinión del país, en la cual el sistema de causación fue el vehículo contable y fiscal de registro para lograr el detrimento patrimonial del Estado. En efecto, en el sistema de caja solo se hará devolución o compensación de saldos a favor sobre IVAs recaudados efectivamente transferidos por el proveedor al Estado en su calidad antecesora de la operación, como sujeto económico en la venta que hizo la empresa y que ésta a la vez solamente realiza el descuento sobre el pago, es decir, sobre impuestos descontables pagados efectivamente, saldos a favor efec-

tivos con el control administrativo y penal, que le da potestad la ley para sancionar a los responsables en la cadena del régimen del IVA en los ciclos efectivos de IVAs generados e IVAs descontables; por lo tanto, el Estado solo devolverá sobre lo que efectivamente ha recaudado.

Los ejemplos expuestos en los cuadros anteriores se aplicaron sobre las operaciones más simples, aunque obviamente surgirá una variedad de combinaciones en los ciclos de las ventas y sus recaudos en cuentas por cobrar, como también en las compras de bienes y servicios a proveedores y sus pagos. En todo caso, la base del efectivo o su equivalente generará un sistema de control de gestión en este tipo de impuestos recaudatorios.

## Caso general de retenciones

La empresa ZZ SAS adquirió bienes y servicios por valor de \$4.000.000.000 con 90 días

de plazo, aplicó unas retenciones en renta por \$107.000.000 y por IVA \$96.000.000 por el sistema de causación. En el mes se realizaron pagos a proveedores por \$1.000.000.000.

Concepto	Valor	Sistema de causación	Sistema de caja
Compras de bienes y servicios gravados	4.000.000.000	4.000.000.000	*1.000.000.000
Retención renta	100.000.000	100.000.000	**25.000.000
Retención IVA	96.000.000	96.000.000	***24.000.000
Total retenciones		196.000.000	49.000.000

\*Este valor se toma como recaudo base de retención por tratarse de pagos efectivo a proveedores.

\*\*Es el valor recaudado por retención de renta efectiva sobre pago a proveedores.

\*\*\* Es el valor de recaudo del 15% de retención de IVA sobre pagos a proveedores.

En el caso de las retenciones, como se puede apreciar, resulta un mayor valor de retenciones a declarar y pagar sobre compras que no han recaudado la retención y que solo se hace efectiva cuando se paga al proveedor, pues su ciclo de pago es de 90 días, pero por efecto de la causación, tenemos que cancelar a los 30 días, lo cual sacrifica recursos de capital de trabajo o se tiene que financiar su pago, produciendo distorsión en los flujos de caja de la empresa, es decir, el Estado se beneficia de forma anticipada del recaudo y además el proveedor es más generoso en el plazo de pago, lo que permite mayor competitividad, al contrario de lo que no ofrece el Estado. Es importante anotar que en el sistema de caja –para el caso de las autorretenciones de renta y ahora para la autorretención del CREE–, el Decreto 1828 del 27 de

agosto de 2013 normatizó la autorretención del CREE, en la cual, bajo el sistema de caja, se tomará sobre las ventas gravadas efectivamente recaudadas, incluidas las ventas al exterior o exportaciones, como se confirmó en el Boletín 160 de septiembre 6 de 2013 de la DIAN, y en el Concepto 059385 del 19 de septiembre de 2013, por lo que no se tendrán en cuenta las cuantías mínimas sobre todos en los ingresos gravables del CREE, según el siguiente caso:

### Caso autorretención renta y CREE

La empresa XX SAS realizó ventas por \$10.000.000.000 con plazos a 90 días, aplicó retenciones en renta del 2,5% y del CREE al 0,30%, en el mes recaudó cartera o cuentas por cobrar de sus ventas por \$4.000.000.000.

Concepto	Valor	Sistema de causación	Sistema de caja
Ventas gravadas	10.000.000.000	10.000.000.000	4.000.000.000
Autorretención renta	250.000.000	250.000.000	100.000.000
Autorretención CREE	30.000.000	30.000.000	12.000.000
Total retenciones		280.000.000	112.000.000
		Diferencia	168.000.000

Nota: Para la autorretención en renta se debe tener en cuenta la calidad de agente retenedor de los clientes, en tanto que la autorretención del CREE se debe hacer sin importar de quién se reciban los ingresos gravados.

La mayor autorretención genera un flujo negativo en caja comentada antes, que lleva a la empresa a tener una pérdida de competitividad al financiar retenciones sobre ventas no recaudadas y hasta financiarse con altos costos de intereses de administrativos, ya que en este caso es más notoria la pérdida de liquidez porque se refiere a ventas de valores muy importantes, pues recuérdese que en el caso del CREE se incluyen las ventas en el exterior por el recibo de divisas, que es un puro manejo de sistema de caja.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que reiterar que esto sucede por causa del sistema de causación de lo fiscal; por lo tanto, no se debe cruzar las normas contables con las tributarias y especialmente para este tipo de obligaciones de impuestos recaudatorios, en lo cual se podría resumir como la frase bíblica célebre del nuevo testamento: “Dar al Cesar lo que es del Cesar y dar a Dios lo que es de Dios”, que se aplicaría a esta situación: a lo contable lo que es contable –sistema de causación– y a lo fiscal lo que es fiscal –sistema de caja–. Y esto es lo que se ha pretendido en la teoría contable: separar muy bien o fijar la independencia y autonomía a las normas contables de las normas fiscales, lo cual evitaría tanta distorsión, manipulación, actos de corrupción y fraudes, tanto para la empresa como para el Estado, como se ha mencionado antes y, el caso más relevante, las devoluciones y compensaciones ficticias.

Ocupándonos en la investigación del modelo del sistema de caja para el control y gestión del recaudo del régimen de IVA, re-

tención en la fuente, IVA y autorretención de renta y CREE, en su desarrollo se pudo observar que simplemente es el depurar y generar controles al sistema de causación, es decir, la gestión empresarial consiste en tomar todos los métodos y procedimientos que se incorporan en el sistema de causación, en el registro de las operaciones en que van ligadas la tributación del IVA y retenciones, parametrizando el sistema contable en seleccionar y clasificar la información traducida en términos de flujo de caja o efectivo y que, mediante rutinas o subsistemas en el área de cartera o cuentas por cobrar, generen los listados de recaudo del IVA en los cobros a clientes soportados con recibos de caja que se encuentran debidamente numerados en forma consecutiva y que podrían ser controlados por parte de la DIAN, como sucede con las resoluciones de facturación. De igual forma, los impuestos descontables de IVA vienen controlados por las causaciones de las facturaciones de proveedores por compras de bienes y servicios, como también las aplicaciones de las retenciones. En efecto, el sistema contable en cuanto a pago de proveedores se parametrizará de tal manera que cuando se realicen los pagos, se detecten o capturen los pagos efectivamente a proveedores, donde están incorporados los descontables de IVA y las retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE, debidamente respaldados con comprobantes de egreso también prenumerados que podrán ser controlados por la DIAN a la manera de las resoluciones de facturación. Es importante anotar que el sistema de caja sería como una especialización del sistema de causación para utilización y aplicación de las normas fiscales; por lo tanto, los formularios de las declaraciones de IVA y retenciones incorporarán información por causación



contable, así como información fiscal en renglones especiales, en la cual indiquen los impuestos efectivamente recaudados por IVA y retenciones, lo cual aplicaría los principios tributarios de justicia, equidad y eficiencia, facilitando tanto a los sujetos activos como pasivos de las obligaciones sustanciales y formales de estos impuestos, el dar mayor celeridad al ciclo productivo fiscal y presupuestal del Estado y, de seguro, un mejoramiento en el recaudo por su simplificación y las deudas fiscales por este tipos de impuestos bajaría a los niveles deseados hasta eliminar deudas fiscales que hoy en día, por culpa de la causación, se tienen deudas fiscales de contribuyentes de varios billones de pesos.

La aplicación del modelo del sistema de caja lograría una mayor competitividad empresarial en obtener un mejoramiento en los flujos de caja con excedentes para incorporarlos a la productividad de bienes y servicios, evitando financiaciones por obligaciones fiscales no operativas para la empresa, pues solo se transfiere al Estado lo que se recauda o se percibe efectivamente y no la causación de obligaciones y derechos que en muchos casos son manipulados o ficticios. De igual forma, dinamiza las gerencias financieras en los programas de auditoría contable, cartera y de tesorería con referencia al IVA, como también los programas de nómina y de proveedores, pues en su gestión la empresa no estaría dispuesta a realizar atrapamientos de carteras y proveedores en rotaciones bajas de cuentas por cobrar por pagar, porque su rentabilidad y demás indicadores de actividad deben ser óptimos en los principios de eficiencia empresarial.

El departamento de impuestos o los responsables de los mismos simplificarían los procesos de declaraciones y pagos, elimi-

nando riesgos sancionatorios por distorsiones, omisiones o actos malintencionados en el registro de los ingresos, costos y gastos, que conllevan el registro de IVA y retenciones, que en muchos casos la empresa se ha visto involucrada en actos de corrupción interna empresarial, pues al trasladarse el mayor control al área de tesorería, se evitan manipulaciones de registros de información, pues la empresa misma lo que recauda directamente de impuestos –ya sea en forma directa por sus clientes, por transferencias o giros– se incorpora como entrada a caja o bancos, produciéndose recibos de caja prenumerados o notas crédito contables de bancos debidamente cruzadas con los extractos bancarios y lo que efectivamente reciben por estos medios es lo que en efecto se declara y se paga, y este modelo se aplica con mayor control con las retenciones, ya que solo retenemos debidamente cuando se gire el cheque o se haga la transferencia y se afecte el saldo bancario neto, generando la retención efectiva que es la que se declara y se paga efectivamente. De tal manera que el comprobante de orden de pago, comprobante de egreso, cheque o transferencia se puede cruzar con los pagos o notas débito contables del banco que aparecen en el extracto sin generar ningún tipo de manipulación contable y fiscal.

La aplicación del sistema de caja resulta muy fácil para las empresas, pues los responsables de las declaraciones de IVA y retenciones se centran en el área de tesorería y les resulta muy viable realizar las conciliaciones contables de impuestos en referenciar los saldos a pagar o a devolver los que se reflejan en los registros contables de los libros oficiales y los saldos a pagar determinados en tesorería, que se llevarán a los renglones especializados de saldos de IVAs a pagar efectivamente

o a saldos de IVAs a devolver efectivamente y que el Estado percibió de los responsables en la cadena del impuesto de valor agregado, pues para la empresa es descontable ese IVA que fue generado por un anterior responsable en la cadena de la cuenta corriente de IVA. Lo mismo en las retenciones, con respecto

a las cuales será fácil conciliar los registros contables por causación con la información de tesorería de las retenciones recaudadas efectivamente que se llevarán a los renglones especializados en los formularios de las declaraciones, como resumimos en las siguientes gráficas.

*Imagen 1. Extracto de la propuesta de la declaración de impuesto sobre las ventas – IVA*

Cuenta corriente efectiva	Total impuesto generado efectivamente recaudado por operaciones gravadas	82A
	Total impuesto descontable efectivamente pagado	83A
	Saldo a pagar efectivo del periodo fiscal	84A
	Saldo a favor efectivo del periodo fiscal	85A
	Saldo efectivo a favor del periodo fiscal anterior	86A
	Retenciones efectivas por IVA que le practicaron	87A
	Saldo a pagar efectivo por impuesto	88A
	Sanciones	89
	Total saldo a pagar efectivo por este periodo	90A
	Total saldo a favor por este periodo	91A

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en el anterior cuadro de cuenta corriente y analizando con referencia al Estado-DIAN, se presenta una gran simplificación en la fiscalización del IVA, partiendo de los comprobantes de caja para verificar los IVAs recaudados y los comprobantes de egreso para los IVAs descontables, cruzando pruebas con los listados auxiliares contables, extractos bancarios y cerrando el ciclo con la información exógena, en la cual se indicarán los IVAs recaudados efectivamente e identificará el tercero como los IVAs descontables pagados, como también el cruce de información certificada por los intermediarios bancarios.

Esta misma situación se aplicaría a las retenciones, en un renglón especial donde se indiquen las retenciones recaudadas efectivamente, que es aplicable para retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE –se omite el caso de timbre nacional por no ser tan relevante por su derogación paulatina–. Es importante anotar que los formularios de retenciones incorporarán toda la información causada contablemente, pero seguidamente se aplicará un renglón especial de las retenciones recaudadas efectivamente, lográndose así una autonomía entre las normas contables de causación y las normas fiscales de caja para el control y recaudo de los impuestos.

*Imagen 2. Extracto de la propuesta de la declaración de retención en la fuente*

<b>Total</b>	Total retenciones causadas	52
	Total de retenciones efectivamente recaudadas	52A
	Más: sanciones	53
	Total retenciones más sanciones	54
	Total retenciones efectivamente recaudadas más sanciones	54A
<b>Pagos</b>	Valor pago sanciones	55
	Valor pago intereses de mora	56
	Valor pago retención renta efectivamente recaudadas	57
	Valor pago retención IVA efectivamente recaudadas	58

Fuente: Elaboración propia.

El modelo de recaudo de impuestos por el sistema de caja debe cerrar su ciclo de control con la certificación de la firma de los revisores fiscales, como obligación formal, desde el punto de vista fiscal. En sus dictámenes incorporarán también un párrafo especial donde se indique que las declaraciones de IVA y retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE fueron pagadas efectivamente y declaradas por el sistema de caja. Esta obligación es extensiva también a las firmas de contador público y deberán incorporarse las certificaciones a los estados financieros, inclusive en los informes de opinión de las auditorías externas, que para tal motivo se tendrá que reglamentar en la Ley 43 de 1990 sobre el ejercicio de la profesión contable, al igual que el Estatuto Tributario sobre firma del contador y revisor fiscal en las declaraciones tributarias. Es muy importante indicar que las PYMES representan más del 90% de la muestra empresarial del país, lo cual se les facilita precedentemente, tanto fiscal como contablemente, aplicar el sistema de caja, pues es además su mayor cultura en el manejo de sus negocios y de sus impuestos, lo cual encajaría muy bien con el proceso que viene adelantando la Su-

perintendencia de Sociedades de implantar la contabilidad simplificada.

Este artículo es un resumen técnico y ejecutivo de la tesis de grado de maestría en Derecho con Énfasis en Tributación presentado por el autor, en la cual se sustenta el modelo desde el punto de vista fiscal, financiero y contable de los impuestos recaudatorios, y se exponen con casos prácticos y simulaciones de los nuevos formularios propuestos para el régimen de IVA y retenciones de renta, IVA y autorretenciones de renta y CREE. De igual forma, se aplicaron socializaciones en la parte académica, gremial y empresarial, a fin de lograr una mayor simplificación tanto para los sujetos pasivos económicos como son los responsables de IVA y los agentes de retención, como también para el Estado, donde se demuestra un mayor control, tanto preventivo, perceptivo, como posterior en el recaudo de impuestos, eliminando todo el complejo proceso de devoluciones y compensaciones de saldos a favor de IVA, y las distorsiones y manipulaciones de las retenciones, pues la relación de los flujos de caja para la empresa y el Estado con su sistema presupuestal, se armoniza todo en un sistema integral en la gestión y control de este tipo

de impuestos recaudatorios. Además, vale la pena indicar que debe aprovecharse este modelo propuesto con la reciente firma del acuerdo de cooperación entre Colombia y el Banco Mundial sobre simplificación tributaria, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– y la Corporación Financiera Internacional, entidad miembro del Banco Mundial. El acuerdo incluye la simplificación de la tributación regional y el fomento de la sostenibilidad de las empresas en condiciones de formalidad, en especial las micro pequeñas y medianas empresas, que por la carga de tantas formalidades sancionatorias no las hacen viables ni cuentan con incentivos en la creación de empresas, a pesar de haberse expedido la Ley 1429 de 2010, cuyos procesos siguen siendo dispendiosos y aún no opera con claridad con las normas internacionales y las normas de contabilidad simplificada.

Por último, como toda propuesta, se ha investigado sobre las ventajas que han resultado más generosas para las empresas, según clamor que vienen haciendo los empresarios sobre la simplificación y la disminución del impacto en la recaudación de impuestos, sus declaraciones, sanciones y todos los procesos de fiscalización, basados en el sistema de causación, que limitan la gestión empresarial en los negocios, incrementan los riesgos en el manejo de la responsabilidad sancionatoria de los impuestos, que de las mismas negociaciones y –el mayor de todos– el impacto de sus flujos de caja y el capital de trabajo. Todo esto se requiere de simplificación, eficiencia, equidad y justicia, pues es de recordar que con la reciente reforma tributaria –Ley 1607 de 2012– se terminó con un Estatuto Tributario más complejo, donde los contribuyentes deben efectuar un doble trabajo, como lo expresaba

el experto y ex director de impuestos Rafael Isaza González (2013: 10), quien también indicaba: “En resumen, quienes intervinieron en esta reforma, lejos de simplificar y hacer más eficiente la administración de los impuestos, quizá sin pretenderlo, son los padres del mayor engendro tributario de todos los tiempos”. De igual forma, “Si hay algo que se deba revisar con urgencia es el actual régimen sancionatorio, que en muchos casos desborda los límites de la equidad y de la razón”.

Así también como hay ventajas, se presentarán limitaciones críticas y resistencia al cambio y, en especial, con aquellas personas –empleados, funcionarios, asesores y otros profesionales, tanto del sector privado como del sector público–, en seguir con actos de corrupción en el recaudo de estos impuestos, pues este modelo requerirá de un profundo estudio para la expedición de una ley o un decreto con suficiente jerarquía legal, para la adopción del modelo propuesto, que se advierte –según Derecho comparado– que sería único a nivel nacional e internacional, según alcance de la investigación, pues en todos los países, bajo las normas contables internacionales, se aplica el sistema de devengo o causación y no se dice nada sobre el sistema de caja para los impuestos recaudatorios. En fin, este trabajo coincide con lo que decía Nicolás Maquiavelo: “Nada es más difícil de emprender, más duro de dirigir, ni más incierto en su éxito que tomar la iniciativa en la introducción de un nuevo orden de las cosas”, teniendo en cuenta la reciente adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, donde hará parte de los 34 países que trabaja con buenas prácticas en pro de una sociedad mejor y con el sueño de la paz y una permanente justicia social, que ha sido esquiva especialmente en las cuatro últimas décadas.

## Bibliografía

Castañeda, José (2003). *El impuesto sobre las ventas en Colombia*. Bogotá, D.C.: Códice Ltda.

Centro de Investigaciones en Tributación (2012). *Estatuto Tributario 2012 y normas complementarias*. Bogotá, D.C.: ICDT.

Colombia, Congreso de la República (2009, 13 de julio), “Ley 1314 de 13 de julio de 2009, Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”, en *Diario Oficial*, núm., 47.409, 13 de julio de 2009, Bogotá, D.C.

Colombia, Congreso de la República, (2012, 26 de Diciembre), “Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, por el cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, en *Diario Oficial*, núm., 48.655, 26 de diciembre de 2012, Bogotá, D.C.

Colombia, Presidencia de la República (2001, 14 de marzo). “Decreto número 401 de marzo 14 de 2001, Por medio del cual se reglamentan parcialmente la Ley 633 de 2000 y el Estatuto Tributario”, en *Diario Oficial*, núm., 44.358, 16 de marzo de 2001, Bogotá, D.C.

Colombia, Presidencia de la República (2013, 27 de agosto). “Decreto número 1828 de agosto 27 de 2012, Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012”, en *Diario Oficial*, núm., 48.885, 27 de agosto de 2013, Bogotá, D.C.

Isaza, R. (2013). “El laberinto Tributario”, en *Ámbito Jurídico*. 376.

Lewin, Alfredo (2002). *Principios Constitucionales del Derecho Tributario*. Bogotá, D.C.: Instituto Colombiano de Derecho Tributario, ICDT.

Piza, Julio (2010). *Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Ortiz, Héctor (1997). *Flujo de caja y proyecciones financieras*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Varón, L. y Dussán, W. (2013). *Nueva reforma tributaria Ley 1607 de 2012*. Bogotá, D.C.: Nueva Legislación.